

OCA3. CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

En términos de lo dispuesto por los artículos 113 y 114 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se desglosan los artículos citados en los cuales se desglosan las tarifas entre los que se destacan los derechos por concepto de recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la Información Pública.

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo *113. Por la reproducción de copias simples de información pública, derivado de la solicitud de acceso a la información, se causarán 0.00882 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado por cada una de las reproducciones de copias simples.

Queda exenta del pago que se prevé en el presente artículo la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a los datos personales o la corrección de éstos. Asimismo por éste concepto no se generara el impuesto a que hace referencia el Capítulo Octavo Título Segundo de la presente Ley.

El cobro de Derechos por conceptos de copias certificadas se causará de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la presente Ley

Artículo *114. Por la reproducción de información en otros medios:

No.	Concepto	Tarifas en días de salario mínimo general vigente en el Estado
1.	En medios informáticos por unidad: a) Disco magnético de tres y media pulgada b) Disco Compacto (CD) c) Disco Versátil Digital (DVD)	0.0705 0.1411 0.1940
2.	En medios holográficos por unidad	0.0176
3.	Impresiones por cada hoja	
4.	Impresiones en papel heliográfico hasta 60x90 cm Por cada 25 cm extras	

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo. Asimismo por éste concepto no se generará el impuesto a que hace referencia el Capítulo Octavo Título Segundo de la presente Ley.